

**20331 RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibermática, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibermática, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 7 de junio de 1988; de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE «IBERMÁTICA, S. A.» AÑO 1988**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1.- OBJETO**

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la Empresa IBERMÁTICA, S.A. y sus Empleados.

**ART. 2.- FIRMANTES**

- 1.- La Empresa IBERMÁTICA, S.A. por medio de su gerente o representantes.
- 2.- Los Empleados de la citada Empresa a través de sus representantes en el Comité Intercentros.
- 3.- La validez de los acuerdos, referentes al presente Convenio, deberá estar firmada por la parte empresarial y por un mínimo de la mitad más uno de los representantes de los empleados.

**ART. 3.- AMBITO**

**1.- TERRITORIAL**

El presente convenio será de aplicación a todos los centros que la Empresa tiene en la actualidad, o pueda tener en el futuro.

Los preceptos aplicables sólo a un centro de trabajo, podrán incorporarse como anexos al Convenio.

**2.- PERSONAL**

Los artículos del presente Convenio, afectan al Personal que preste sus servicios en IBERMÁTICA, S.A., mediante contrato de trabajo, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de Dirección.

**3.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor el primero de Enero de 1988, su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente, a partir de la citada fecha, por periodos anuales, a menos que se demande por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez realizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo más breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Si denunciado el convenio, las negociaciones se prorrogasen por un periodo que excediese la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio, sin perjuicio de que las partes puedan pactar las fórmulas que estimen oportunas para el periodo que media, entre la fecha de terminación del Convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

**ART. 4. ABSORCION Y COMPENSACION**

Todas las condiciones económicas y de jornada laboral acordadas en el presente Convenio tendrán siempre el carácter de absorbibles y compensables en cómputo anual.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de este Convenio manteniéndose estrictamente como garantía "AD PERSONAM".

**ART. 5. NORMAS SUPLETORIAS**

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio será aplicable el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

**ART. 6. COMISION PARITARIA**

1. Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye una comisión paritaria integrada por tres representantes legales de los Trabajadores y tres representantes de la Dirección de la Empresa.

2. La convocatoria para una reunión de esta comisión paritaria será propuesta por escrito, por mayoría de cualquiera de las dos partes que la componen, con un mínimo de quince días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día. El lugar de la reunión será fijado por la Empresa y la comparecencia será obligatoria para ambas partes, a no ser que se subsane por acuerdo mutuo antes de su celebración el motivo de la reunión fijado en la solicitud de convocatoria.

**CAPITULO II**

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ART. 7. INGRESO Y CONTRATACION**

1.- Es facultad exclusiva de la Empresa la creación de nuevos puestos de trabajo, estableciendo los requisitos y pruebas que hayan de exigirse al personal aspirante a dichos puestos, teniendo únicamente en cuenta las características del puesto a cubrir.

2.- Por cada puesto a cubrir, antes de su solicitud al exterior, la Empresa facilitará al Comité Intercentros la descripción y condiciones básicas del mismo.

3.- La Empresa facilitará al Comité copia de cada nuevo contrato de trabajo a la firma del mismo.

4.- En condiciones similares la Empresa reconoce en favor de los Empleados un derecho prioritario a ocupar los puestos vacantes.

**ART. 8. COMPLEMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Cuando un empleado se halle en situación de baja por enfermedad o accidente, la Empresa abonará el complemento de la prestación de la seguridad social hasta cubrir la totalidad del sueldo que disfrutaba en el momento de causar baja.

El Personal se compromete a prestar su ayuda incondicional para evitar cualquier abuso en las bajas por enfermedad o accidente.

**ART. 9. ANTICIPOS**

1.- Los empleados tendrán opción a solicitar un anticipo a la Empresa de hasta tres mensualidades del salario medio.

2.- La Empresa destinará hasta 8.000.000 pts. a este fin.

3.- La devolución de dichos anticipos será mediante el descuento en nómina durante 10 meses sin interés, con dos meses de carencia.

4.- La Empresa informará trimestralmente al Comité Intercentros de los anticipos concedidos o denegados en dicho período.

5.- La Empresa reglamentará el impreso de solicitud de estos anticipos.

6.- Como norma general se concederán por riguroso orden de entrada, dándose preferencia a quien lo curse por primera vez y con un reparto proporcional por centros según el número de empleados afectados por el Convenio.

#### ART. 10. FONDO SOCIAL.

1.- La Empresa destinará 62.079 pts. por persona/año, como fondo social.

2.- El destino del fondo social será:

- Contratación de un seguro de vida
- Contratación de un seguro médico
- Otros beneficios sociales acordados

#### ART. 11. AYUDA PARA ESTUDIOS

La Empresa subvencionará con un 50% (con un límite de 39.911 pts. por solicitante y UN MILLON OCHOCIENTAS MIL pesetas a nivel de Empresa), del coste de aquellos cursos de especialización, postgraduados, carreras universitarias, idiomas y lenguas autóctonas del lugar en que está emplazado el centro de trabajo, siempre que tenga relación directa con la actividad profesional del solicitante, asignando las prioridades según el orden arriba mencionado.

Para su solicitud se seguirá la normativa establecida.

#### ART. 12. ALOJAMIENTO, DIETAS Y KILOMETRAJES, EN DESPLAZAMIENTOS PROFESIONALES

1. El hotel será reservado y pagado por la Empresa.
2. La cuantía de las dietas diarias que satisficará la Empresa y que no requerirá la entrega de ningún justificante, es la siguiente:

DIETA	4.300 pts.
MEDIA DIETA	2.420 pts.

DIETA incluye todos los gastos que se producen en el día, ocasionados por el viaje, a excepción de desplazamientos y aparcamiento.

MEDIA DIETA incluye los mismos conceptos que DIETA, pero se aplica cuando no se realiza la comida o cena.

3. En aquellas circunstancias por las que se pueda justificar razonablemente, la Empresa abonará los gastos correspondientes.

No se verá perjudicado económicamente ningún empleado, cuando está desarrollando su actividad en instalaciones ajenas a la Empresa.

GASTOS PAGADOS incluye todos los conceptos que recoge DIETA, con la limitación establecida de 2.550 (DOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA) pesetas por persona y comida, IVA excluido.

Se establecerá, entre el Director del Centro, Area o Departamento y el empleado que realice el viaje, el procedimiento de liquidación de los gastos inherentes, bien por dietas, bien por gastos pagados, con anterioridad al mismo.

4. El valor del kilómetro a pagar al Personal que utiliza su vehículo propio, en desplazamientos por cuenta de la Empresa, se fija según la normativa de cálculo y revisión establecidas en N.I. del 4/01/88.
5. Al efectuar un viaje por cuenta de la Empresa, si existiera posibilidad, se tomará autopista de peaje, abonando la Empresa el costo de utilización de la misma.
6. Asimismo se abonarán los gastos de parking cuando se utilice.

7. Al Personal que tuviera una jornada de trabajo cuyo inicio o final quede fuera del horario del transporte público, se le abonará el importe correspondiente a 12 km.

#### ART. 13. AYUDA COMIDA

Se establece una ayuda a comida durante el período de jornada partida, de 300 pts/día, para el Personal que realice la comida fuera de su domicilio habitual, siempre que se reúnan los requisitos establecidos al respecto.

#### ART. 14. DESPLAZAMIENTOS FRECUENTES DEL PERSONAL NO AFECTADO POR SITUACION DE TRASLADO TEMPORAL.

Los empleados de los niveles 1,2,3,4,5,6 y 7, que, por exigencia de su actividad laboral, se vean precisados a desplazarse habitualmente, tendrán derecho a tres días libres, en el caso de que alcancen 55 noches fuera de su domicilio, al cabo del año natural. Si el número de noches, en dicho período fuera superior, el permiso se calculará proporcionalmente a la compensación anterior, con un límite máximo de cinco días (una semana).

#### ART. 15. TRASLADO PERMANENTE

1. Se considerará traslado permanente cuando el empleado pase a desarrollar su actividad en un lugar diferente al que corresponde la asignación geográfica vigente en su Centro de trabajo en IBERMATICA, con cambio de domicilio permanente de duración indefinida.
2. La notificación por parte de la Empresa deberá hacerse con un plazo mínimo de dos meses de antelación, entregándose asimismo una copia al Comité de Empresa.
3. Por todos los conceptos la Empresa compensará al empleado con una semana de permiso y una indemnización de dos mensualidades.
4. Los traslados permanentes serán de libre aceptación por parte de los empleados.

#### ART. 16. TRASLADO TEMPORAL

1. Se considerará traslado temporal cuando el empleado pase a desarrollar su actividad en un lugar diferente al que corresponde la asignación geográfica vigente de su centro de trabajo en IBERMATICA, con cambio de residencia de duración superior a dos semanas e inferior a un año.
2. Dada la naturaleza básicamente muy cualificada de nuestra actividad, es imprescindible valorar y ponderar debidamente la adecuación profesional requerida en cada caso, pero en lo posible IBERMATICA tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
  - estabilidad y proximidad geográfica
  - circunstancias personales o familiares
  - criterios de equidad y rotación
  - pertenencia al Comité de Empresa

Al término del traslado, el empleado tendrá derecho a reincorporarse a su centro de trabajo y se procurará, mediante otras alternativas adecuadas, que no sea trasladado durante un período similar al anterior.

3. Todo traslado será contrastado con el empleado implicado y le será notificado por escrito el destino, duración estimada, funciones previstas a desarrollar y condiciones establecidas. Esta notificación deberá realizarse con la antelación suficiente, en función de la duración del traslado (indicativamente, de dos semanas para los superiores a un mes y de una semana para los inferiores) y una copia de la misma se entregará al Comité de Empresa.

A efectos de conseguir una adecuada homogeneidad en las condiciones y un funcionamiento lo más equitativo posible, la Dirección Económico-Financiera se responsabilizará de la coordinación y supervisión de las situaciones de traslado propuestas.

4. El empleado en situación de traslado no se verá perjudicado económicamente respecto de las condiciones laborales vigentes en IBERMATICA, y en su caso tendrá las compensaciones correspondientes, previamente acordadas con él.
- 5.- El empleado en situación de traslado temporal podrá optar por volver a su lugar de residencia cada fin

de semana, o ser visitado en el destino por la persona que designe, corriendo en cualquiera de los casos los gastos de desplazamiento por cuenta de la Empresa.

Si se opta por permanecer algún fin de semana en el lugar del traslado, se le abonarán las dietas correspondientes, excepto si es visitado y la empresa paga el viaje del visitante.

6. El empleado en situación de traslado temporal tendrá derecho a días libres en la proporción de cinco días por trimestre.
7. Mientras dure la situación de traslado temporal, el empleado podrá, si así lo decidiera, elegir a su entera disposición el modo de alojarse en el punto de destino, cobrando por anticipado y en períodos mensuales una cantidad global, que se calculará sobre la base de un importe/día, obtenido éste sumando al montante de la Dieta el gasto de alojamiento y regulado por N.I.
8. Si durante la vigencia del desplazamiento concurren circunstancias personales o familiares graves justificadas, aquél podría quedar sin efecto temporalmente durante el período que corresponda, abonando la Empresa el viaje al lugar que señalará el empleado.

Si fuese el propio empleado quien causase baja por enfermedad o accidente y se considerara conveniente su permanencia en el lugar de destino, la empresa abonaría las dietas correspondientes, como si permaneciera en situación de alta.

#### ART. 17. PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Se regirá por las normas del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

##### EXCEPTO LAS SIGUIENTES MEJORAS:

Tres días naturales por: fallecimiento o enfermedad grave de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

Tres días naturales, con un mínimo de dos laborales, por alumbramiento de la esposa.

Tiempo indispensable para la asistencia a exámenes, oposiciones, etc. en centros oficiales de estudios.

#### CAPITULO III

#### ART. 18. CLASIFICACION PROFESIONAL

1. El personal de ISERMATICA estará clasificado en una de las siguientes categorías:

ESPECIALIDAD	CATEGORIA	NIVEL
ADMINISTRACION.	AUX. ADMIN. PRINCIPIANTE	1
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
	OFICIAL TERCERO ADMINISTRATIVO	3
	OFICIAL SEGUNDO ADMINISTRATIVO	4
	OFICIAL PRIMERO ADMINISTRATIVO	5
	JEFE SEGUNDA ADMINISTRATIVO	6
	JEFE PRIMERA ADMINISTRATIVO	7
COMERCIAL.	INGEN. COMERC. PRINCIPIANTE	3
	INGENIERO COMERCIAL 1	5
	INGENIERO COMERCIAL 2	6
	INGENIERO COMERCIAL 3	7
	INGENIERO COMERCIAL 4	8
DISTRIB. PRODUCTOS	TECN. APLICAC. PRINCIP.	2
	TECN. APLICACIONES 1	4
	TECN. APLICACIONES 2	5
	TECN. APLICACIONES 3	6
ENTRADA DATOS	GRABADOR	1
	GRABADOR/VERIFICADOR	2
	MONITOR	3
EXPLOT. CONTROL APLICACIONES	CONTROLADOR APLICACIONES	3
	CONTROLAD. APLICAC. SENIOR	4
EXPLOTACION CONTROL SISTEMA	CONTROLADOR SISTEMA	5
	CONTROLADOR SISTEMA SENIOR	6
EXPLOTACION-OPERACION	OPERADOR PRINCIPIANTE	1
	OPERADOR JUNIOR	2
	OPERADOR	3
	OPERADOR SENIOR	4
	PLANIFICADOR SALA	5
	JEFE TERCERA EXPLOTACION	5

ESPECIALIDAD	CATEGORIA	NIVEL
SER. GENERALES	JEFE SEGUNDA EXPLOTACION	6
	JEFE PRIMERA EXPLOTACION	7
	AUXIL. DE SERVIC. PRINCIPIANTE	1
SOFTWARE-ANALISIS	AUXILIAR DE SERVICIOS	2
	OFICIAL DE SERVICIOS	3
	ANALISTA PROGRAMADOR	5
	ANALISTA	6
SOFTWARE-DISEÑO	ANALISTA SENIOR	7
	JEFE PROYECTO	8
	ANALISTA DISEÑADOR	5
SOFTWARE-PROGRAMAC.	ANALISTA DISEÑADOR SENIOR	6
	PROGRAMADOR PRINCIPIANTE	2
	PROGRAMADOR	3
SOFTWARE TECNICO-PROGRAMACION	PROGRAMADOR SENIOR	4
	AUXILIAR PROGRAMACION	1
	PROGRAMADOR JUNIOR	2
	TECNICO DE PROGRAMACION	3
SOFTWARE-SISTEMAS	PROGRAMADOR SENIOR	4
	PROGRAMADOR SISTEMAS	5
	TECNICO SISTEMAS	6
	INGENIERO SISTEMAS	7
	INGEN. SISTEMAS PRINCIPAL	8

#### 2. TABLAS SALARIALES.

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO
1	1.211.580
2	1.321.724
3	1.476.998
4	1.654.856
5	1.855.912
6	2.056.969
7	2.273.494
8	2.490.016

3. En las categorías comprendidas en la especialidad "COMERCIAL", el salario convenio será de 80% del salario recogido en las tablas, considerándose el 20% restante como integrante de la parte de la retribución variable.

Se garantizará en todo caso como mínimo el salario convenio que corresponde a cada categoría.

#### CAPITULO IV

##### JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

#### ART. 19. JORNADA LABORAL

El número de horas de trabajo efectivo, en el año de vigencia del presente Convenio, se fija en 1.734'5 que se realizarán bajo las siguientes modalidades:

A) Jornada partida con intervalo de descanso al medio día.

- Se entenderá como jornada de verano la comprendida, desde el 13 de Junio hasta el 17 de Septiembre, ambos inclusive.

- Se entenderá como período de invierno el resto del año no comprendido en el período de verano.

B) Jornada continuada o de turnos.

Las 1.734'5 horas se distribuyen en el número de días o jornadas establecidas en el calendario laboral por departamentos y centros, previo contraste con los representantes de los Empleados.

El margen de flexibilidad respecto al horario base, será de una hora en cuanto a la cuantía horaria total en defecto o recuperación y de una hora en cuanto al desplazamiento de horario base. No obstante no deberá perjudicarse la efectividad del servicio.

#### ART. 20. VACACIONES

1. Todo el Personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute de vacaciones retribuidas cada año de treinta días naturales, que equivalen a 22 días laborales de lunes a viernes.

2. En caso de desacuerdo a la hora de fijar la fecha de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a elegir la mitad de los días según su conveniencia, excepto en el supuesto de que la Empresa paralice la actividad en el periodo de vacaciones de todos sus trabajadores.
3. En cualquier caso, se avisará tanto a la Empresa como a los trabajadores, la fecha de comienzo de las vacaciones con al menos, dos meses de anticipación.
4. Se considera como periodo normal de vacaciones los meses de Julio y Agosto.
5. En cualquier caso, el disfrute de vacaciones se hará siempre en un máximo de tres periodos, siendo éstos no inferiores a una semana.

#### CAPITULO V

##### CONDICIONES ECONOMICAS

#### ART. 21. HORAS EXTRAORDINARIAS

1. La remuneración por horas extraordinarias se aplicará a todo el personal afectado por este Convenio.
2. Las horas extras se abonarán según la siguiente fórmula.

SUELDO ANUAL

----- = PRECIO HORA NORMAL  
HORAS ANUALES CONVENIO

HORA EXTRAORDINARIA = PRECIO HORA NORMAL x 1,75

HORA NOCTURNA O FESTIVA = PRECIO HORA NORMAL x 2,5

HORA EN FIESTAS PATRONALES (Local y Provincial), Nochebuena, Navidad, Nochevieja, Año nuevo = PRECIO HORA NORMAL x 4 (Desde 21h. del 24-12 y 31-12 a las 24h. del 25-12 Y 1-1).

3. A partir de las 14 horas, el sábado tendrá carácter de festivo, sin perjuicio de la modalidad del trabajo a turnos.
4. En la jornada que se realicen horas extraordinarias, el periodo de descanso respecto a la siguiente, será como mínimo de 12 horas.
5. Los trabajos realizados fuera de los turnos normales, siempre que exijan un desplazamiento adicional respecto a la jornada normal, serán incrementados en una cuota fija que se calculará a principio de año y que consistirá en el importe de media hora extra.
6. Los trabajadores que por turno tengan que trabajar el sábado por la tarde o por la noche, cobrarán un plus calculado en base a la duración del turno y la diferencia entre el precio de hora extra festiva y hora normal de trabajo.
7. Las horas trabajadas en turnos de víspera de festivos a partir de las cero horas hasta la terminación de la jornada laboral, tendrán una compensación por hora igual a la diferencia entre hora normal y hora festiva.
8. Las horas extras se abonarán el mes siguiente a aquél en que se efectuaron.

#### ART. 22. PAGAS EXTRAORDINARIAS

1. El personal de la Empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán el 20 de Julio y 20 de Diciembre de cada año, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad.
2. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesado en el mismo se le abonará la gratificación extraordinaria más próxima prorrateando el importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa y éste como sexta parte del cómputo.

#### ART. 23.- DEVENGO DE SUELDOS

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los tres últimos días de cada mes, entregándose el recibo de nómina al trabajador en los primeros diez días del mes siguiente.

#### ART. 24.- ANTIGUEDAD

1. Todo el personal de la Empresa sin excepción de categorías, disfrutará además de su sueldo o salario, de una remuneración en concepto de antigüedad que será de 5% del salario del presente Convenio por cada trienio de antigüedad en la Empresa.
2. Los trienios se devengarán a partir del uno de Enero del año en que se cumplan y todos ellos se abonarán con arreglo a la categoría y sueldo base del convenio que tenga el trabajador.
3. A partir del 1 de Enero de 1.984, los incrementos de antigüedad no serán aborridos por ninguno de los conceptos de salario, una vez producida la subida del Convenio.

#### ART. 25.- REVISION SUELDOS PARA EL AÑO 1.988

Se incrementará en un 6'15% el sueldo anual, excepto para los niveles 1 y 2, para los que el incremento será del 7% en tablas, más regularización de la antigüedad según el art. 24, en ambos casos.

Si el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE supera el 3'5%, se efectuará la revisión salarial correspondiente a la variación que registre sobre dicha cantidad.

Esta revisión se aplicará a todo el personal en convenio.

#### CAPITULO VI

##### GARANTIAS SINDICALES

#### ART. 26. GARANTIAS SINDICALES

El ejercicio de los derechos sindicales por parte de los representantes legales de los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, salvo la concesión de 10 horas retribuidas adicionales en los meses de Diciembre y Enero, para el ejercicio de la actividad de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa.

#### ART. 27. COMITE INTERCENTROS

##### 1. COMPOSICION:

Entre los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, con la siguiente composición:

- Un miembro por cada centro de trabajo, a excepción del centro de Guipúzcoa que aportará dos.

##### 2. ACTIVIDADES:

A) Coordinar a los diferentes Comités y Delegados de Personal de la Empresa.

B) Analizar e intercambiar opiniones sobre la problemática general de los empleados en los diferentes centros de la Empresa.

C) Cuantas otras competencias específicas que, afectando a todos los empleados de la Empresa, sean definidas por el conjunto de sus representantes y estén comprendidos entre los que como tales les corresponde, según la normativa en vigor o por el presente Convenio.

D) Recibir la información comprometida por Gerencia en el presente Convenio o normativa legal.

El Comité Intercentros en el ejercicio de sus actividades respetará en todo caso, la autonomía funcional y competencias de cada Comité de Empresa o Delegados de Personal en sus respectivos ámbitos de actuación así como las atribuciones de la comisión paritaria, que se mencionan en el presente Convenio.

## 3.ª CONSTITUCIÓN:

En el plazo de un mes, desde la fecha de las elecciones de los diferentes Comités de Empresa y Delegados de Personal, se procederá a la constitución del Comité Intercéntricos, de acuerdo con las funciones y composiciones arriba señalados.

La elección de los dos representantes del centro de Guipúzcoa, será efectuada mediante acuerdo entre los miembros del Comité de Empresa de dicho centro.

En el momento en que un miembro del Comité Intercéntricos deje de pertenecer al Comité de Empresa o Delegado de Personal automáticamente dejará la vacante correspondiente en el Comité Intercéntricos.

La Dirección de la Empresa será informada de los miembros que componen dicho Comité.

**20332** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de junio de 1988, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan seis becas para perfeccionamiento profesional, formación e investigación en Estados Unidos de América, con destino a Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 30 de junio de 1988, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan seis becas para perfeccionamiento profesional, formación e investigación en Estados Unidos de América, con destino a Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 5.1 debe introducirse el apartado i): «La Dirección General de Acción Social aportará al CIP una asignación complementaria de 500 dólares por persona/mes destinados a cubrir la diferencia por la realización de la jornada laboral a tiempo parcial.»

Asimismo en el punto 10 deben añadirse los siguientes:

10.2 «No se podrá repetir la solicitud de una beca DGAS/Fulbright-CIP antes de haber transcurrido cuatro años después que finalizó el disfrute de la última.»

10.3 «Aceptar las normas para el seguimiento de las becas establecidas por la DGAS, el CIP y la Comisión Fulbright, que incluye el envío de una Memoria a la terminación del periodo de disfrute.»

10.4 «Regresar a España una vez finalizado su programa de estudios/prácticas. El programa considera necesario advertir que el visado especial concedido a los becarios Fulbright no les permite efectuar petición de residencia en Estados Unidos durante el periodo de los dos años siguientes al de su regreso.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20333** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico de absorción, marca «Electrolux», modelo RE 800 y variantes fabricados por «Electrolux, S.a.r.l.», en Vianden (Luxemburgo).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Electrolux, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Méndez Alvaro, 20, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigoríficos de absorción fabricados por «Electrolux, S.a.r.l.», en su instalación industrial ubicada en Vianden (Luxemburgo);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación prevista en el punto quinto de la Orden de 9 de diciembre de 1985, que desarrolla el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica;

Resultando que la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-ELX-SIE.IA-01 (AD), considera idóneo el sistema de control de calidad integrado en el proceso de producción del fabricante;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, de Madrid, mediante dictámenes técnicos con claves 87035093

y 88025108 considera correctos los ensayos relativos a las condiciones de seguridad eléctrica de los aparatos.

Dadas las especiales características funcionales de estos aparatos y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.1.4 del Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía, en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, así como en el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEF-0098, disponiéndose como fecha límite para que el interesado presente el certificado de conformidad de la producción antes del día 16 de mayo de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm<sup>3</sup>.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Electrolux», modelo RE 800.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 65.  
Tercera: 23.

Marca «Electrolux», modelo RA 80.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 65.  
Tercera: 23.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Juncó Mans.

**20334** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico de absorción, marca «Electrolux», modelo RE 1100 y variantes, fabricados por «Electrolux, S.a.r.l.», en Vianden (Luxemburgo).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Electrolux, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Méndez Alvaro, 20, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigoríficos de absorción, fabricados por «Electrolux, S.a.r.l.», en su instalación industrial ubicada en Vianden (Luxemburgo);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación prevista en el punto quinto de la Orden de 9 de diciembre de 1985, que desarrolla el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica;

Resultando que la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-ELX-SIE.IA-01 (AD), considera idóneo el sistema de control de calidad integrado en el proceso de producción del fabricante;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 87035092 considera correctos los ensayos relativos a las condiciones de seguridad eléctrica de los aparatos.

Dadas las especiales características funcionales de estos aparatos y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.1.4 del Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía, en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, así como en el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEF-0097, disponiéndose como fecha límite para que el interesado presente el certificado de conformidad de la producción antes del día 16 de mayo de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm<sup>3</sup>.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Electrolux», modelo RE 1100.